



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00360 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR. POR CUENTA DE DICHA DECISIÓN, SE SUSPENDE LA AUDIENCIA PROGRAMADA.

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Civil, que, mediante providencia del 14 de febrero de 2024, revocó parcialmente el auto de junio 07 de 2023, proferido por esta Judicatura, y que fuera apelado por el apoderado de la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Artículo 329 del CGP.

En la providencia objeto de alzada, y en lo que fuera revocada, se ordena tener en cuenta la contestación de dicha llamada en garantía, y a su vez impartir el trámite pertinente frente a los medios de convicción por ella presentados.

Consecuente con lo anterior, y atendiendo a que, en la contestación, a la demanda y al llamamiento, presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros (archivo PDF 099), se propusieran excepciones de mérito, y se objetara el juramento estimatorio; no sería procedente la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 372 del mismo CGP con aplicación de párrafo, y que fuera programada mediante providencia del 07 de junio de 2023, para realizarse los días 27 y 29 de febrero del presente año, a partir de las 9:00 AM, puesto que no se han culminado en debida forma las etapas anteriores a la celebración de la audiencia.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado por el superior, es del caso, inicialmente correrle traslado a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto, aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo normado en el artículo 206 del C. G. el Proceso.

Y con relación a las excepciones de mérito presentadas por la llamada en garantía, La Previsora S.A Compañía de Seguros, al tenor de los artículos 110 en concordancia con el 370, ambos del CGP, por la Secretaría del Juzgado, se correrá el respectivo traslado.

Luego, una vez surtidos los mencionados traslados, se estará al respectivo rito procesal, fijando una nueva fecha para la celebración de la audiencia que consagra el artículo 372 con aplicación de parágrafo del CGP, proveído en el cual se decretaran las pruebas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>028</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>23 de febrero de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22025738d8d61470cd88263e8561aea0bebb2a7d173f05446bacb86254650c01**

Documento generado en 22/02/2024 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>